



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 132-2026-A/MDS



Sama, 30 de julio de 2026.

VISTO:

Registro N° 2196-2026-TD de fecha 17 de marzo de 2026, presentado por la administrada ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO, la cual solicita la prescripción de deuda tributaria por Impuesto predial de los años 2019, 2020, 2021; el Informe N° 050-2026-UF-GAT/MDS, de fecha 09 de junio de 2026, emitido por la Unidad de Fiscalización; el Informe N° 059-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 13 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Recaudación, el Informe N° 0176-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 20 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de julio de 2026, el Informe N° 0272-2026-GAJ-GM/MDS-T., de fecha 24 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N° 30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas" Concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En el numeral 1.2 del mismo artículo establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 8° establece que el Impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo sujeto pasivo en calidad de contribuyente la persona natural o jurídica propietaria de los predios al primero de enero de cada año; asimismo, su Artículo 11° dispone que la base imponible está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital; y su Artículo 14° establece la obligación del contribuyente de presentar declaración jurada anual hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;

Que, con el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, en el Artículo 43° Plazos de prescripción señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)" En esa misma línea el artículo 44° Cómputo de los plazos de prescripción indica que "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva (...)"

Que, el Artículo 45° del TUO del Código Tributario regula las causales de interrupción del plazo prescriptorio, señalando que este se interrumpe, entre otros supuestos, por: i) la notificación de la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa; ii) el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor; y iii) el pago parcial de la deuda; produciéndose como efecto de la interrupción el inicio de un nuevo cómputo del plazo prescriptorio; norma cuya aplicación resulta pertinente al presente caso a la luz de los actos realizados por el contribuyente;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 132-2026-A/MDS



Que el Artículo 47° del citado cuerpo legal la cual establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, artículo 14° inciso a), que impone a los contribuyentes la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto Predial *anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga*;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el título preliminar artículo IV Principios del procedimiento administrativos numeral 1.2 Principio del debido procedimiento, artículo 3° Requisitos de validez del acto administrativo, artículo 6° motivación del acto administrativo, artículo 65° derechos de los administrados y artículo 218° agotamiento de la vía administrativa.

Que, con Registro N° 2196-2026-TD de fecha 17 de marzo de 2026, la administrada ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO, identificado con DNI N° 10632638, con Código Único de Contribuyente N° 0000003287, solicitó se declare LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE DETERMINACIÓN Y COBRANZA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, respecto del predio ubicado en AA.HH. Buena Vista Asociación de Vivienda Ampliación Buena Hijos de Sama Mz. H Lote 15.

Que, con el Informe N° 050-2026-UF-GAT/MDS del 09 de junio de 2026, la Unidad de Fiscalización, informó que, revisado el expediente de la Sra. ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO del predio ubicado en AA.HH. Buena Vista – Asoc. Viv. Ampliación Buena Vista Hijos de Sama Mz. H Lote 15, y realizada la búsqueda de documentos como son: notificaciones, órdenes de pago emitidas y entregadas (...), no se encontró ningún tipo de documento con código N° 0000003287, del contribuyente anteriormente citado.

Que, con el Informe N° 059-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 13 de julio del 2026, la Unidad de Recaudación informa que en atención a la solicitud de referencia informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La Sra. ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO, identificada con DNI N° 10632638, se encuentra registrada como contribuyente de nuestra Municipalidad, con Código Único de Contribuyente N° 00003287 y tiene declarado el predio ubicado en AA.HH. BUENA VISTA Asoc. Viv. AMPLIACIÓN BUENA VISTA HIJOS DE SAMA Mz. H Lote 15.
 2. Según el Estado de Cuenta Corriente Tributario Resumido de la Sra. ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO, mantiene una deuda por el impuesto predial de los años 2019 al 2026, ascendente a S/ 288.86 (Doscientos ochenta y ocho con 86/100 soles), sin considerar los intereses por encontramos actualmente en Beneficio Tributario.
 3. Según el INFORME N° 050-2026-UF-GAT/MDS, el CPC Carlos Melendez Berrios Encargado de la Unidad de Fiscalización, informa que al haberse realizado la búsqueda de notificaciones y órdenes de pago; no se encontró ningún tipo de documento.
 4. Según Recibo N° 0016983 de fecha 22/12/2025, la Sra. ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO realizó el pago del impuesto predial del año 2018 y la declaración jurada del autoavalúo 2018.
- (...)

ANÁLISIS:

6. La Sra. ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO al año 2025, mantenía una deuda tributaria desde el año 2018 y al realizar el pago del impuesto predial del año 2018, el día 22/12/2025; realizó el pago parcial de su deuda.
7. La Sra. ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO no realizó la declaración del impuesto predial correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021; por lo que el cálculo de la prescripción de la deuda se computa a los seis (06) años. La deuda del impuesto predial del año 2019, prescribía en el año 2025, pero al interrumpirse el plazo de prescripción por el pago parcial de la deuda, el nuevo plazo de prescripción vence en el año 2031; y la deuda de los años 2020 y 2021 prescriben en el año 2032 y 2033, respectivamente.

CONCLUSIÓN:

8. En base al análisis realizado, la solicitud de prescripción solicitada por La Sra. ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO, de la deuda por el impuesto predial de los años 2019, 2020 y 2021; es improcedente.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 132-2026-A/MDS



Que, con el Informe N° 0176-2026-GAT-GM/MDS del 20 de julio de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria hizo suyo el análisis de sus unidades dependiente, concluyendo que: "la administrada no declaró el predio para el pago del impuesto predial en los años 2019, 2020 y 2021; realizó con recibo de caja N° 0016983 de fecha 22 de diciembre del año 2025 el periodo 2018, donde conoce la deuda tributaria, quedando pendiente de pago los años 2019 al 2026, el cual interrumpe la prescripción, se aplica el Artículo 43° PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DECRETO SUPREMO 133-2013-EF y el Artículo 45° del TUO" en base a ello solicitó a la Gerencia Municipal la emisión del acto resolutorio que se pronuncie sobre lo petitionado, remitiendo el expediente completo a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 22 de julio de 2026, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente

Que, con el informe N° 272-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 24 de julio del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiendo revisado los antecedentes administrativos, la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por las áreas competentes, y en términos estrictamente legales, emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción respecto de la deuda tributaria por Impuesto Predial de los años 2019, 2020 y 2021, solicitada por la administrada **ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO**, ello conforme a el Informe N° 0176-2026-GAT-GM/MDS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria. En base a ello, se recomienda que la Gerencia Municipal continúe con el trámite administrativo correspondiente para la emisión del acto resolutorio, dentro del marco de las facultades administrativas conferidas por la normativa vigente.

Con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de julio de 2026, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y con el correspondiente visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, la Unidad de Recaudación y la Unidad de Fiscalización.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la prescripción del impuesto predial correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, presentada por la administrada **ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO**, con código de contribuyente N° 0000003287, respecto del predio ubicado en AA.HH. Buena Vista Asociación de Vivienda Ampliación Buena Vista Hijos de Sama Mz. H Lote 15, del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

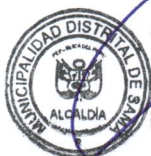
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Recaudación, proceda conforme a sus atribuciones respecto del cobro de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial de los periodos señalados en el artículo precedente, de acuerdo al TUO del Código Tributario y demás normas de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **ANGIE ROCIO PAMPANI CARRILLO**, así como a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Recaudación, Unidad de Fiscalización y demás unidades orgánicas competentes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como al responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldía (2)
G.M
G.A.J
G.A.T.
U.F
U.R.
Unidad de Imagen Institucional
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE